

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase al abogado DUBAN ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, como nuevo **apoderado de la parte demandante, conforme** y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00169

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d99e623fe998094f49947d27e757214b5c710e0ef8a30dd45710b568662f33**

Documento generado en 23/02/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 10 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., contra ALEXANDER DIAZ ARIAS por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo electrónico al demandado y dentro del término de traslado no formuló ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$1.500.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00047

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a5af5533c5314d9825046331979501c8320b20c9a39762f5133ebfc6015e86**

Documento generado en 23/02/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C. G. P. , se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 P.M. del día 20 del mes de ABRIL del año 2023 . Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que **la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados** (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00088

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0384bbf9cd268832ac427ce02e33add0466fe6c7eb855fe373953a6e565673**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado ELIFARES RENTERIA RENTERIA se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00321

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa8a95599b4338961a7ecf6a7310ab2686a62731a84f89332e5ccac6c58808**

Documento generado en 23/02/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho con fundamento en lo previstos en el artículo 286 del c.g.p., procede a CORREGIR la parte resolutive deL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, . numerales 1.2 y 3, en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria, :

1.2 \$ 2.988.397 correspondiente a los *intereses de financiación o de plazo* de la obligación Nro. 725083030251916 valor liquidado desde el día 06 de agosto de 2021 hasta el día 06 de febrero de 2022, a la tasa IBR +5.9 % Semestre Vencido(S.V)

En lo demás el auto se mantiene.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00232

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0f12f5b4f916b3382515f51c0a0475f66a485cc2ba775f248b43e8024f729**

Documento generado en 23/02/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 29 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGARRIO DE COLOMBIA contra SOL MARINA OCAMPO DE ARIAS por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo ordinario a la dirección del inmueble rural donde reside la demandada y dentro del término de traslado no formulo ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$1.200.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00022

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1105326ea0c033144031f9b8ba16ba8ef031d22fa243c3939a8be8673a9a4f2e**

Documento generado en 23/02/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>